

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 23 de marzo de 2009

Señor

Presente.-

Con fecha veintitrés de marzo de dos mil nueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 038-2009-CU, CALLAO, 23 DE MARZO DE 2009, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente N° 133660) recibido el 17 de febrero de 2009, mediante el cual el estudiante JUAN CARLOS MERINO HUAMÁN, Código N° 032493-C, de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° 040-2008-TH/UNAC.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución N° 979-08-R del 16 de setiembre de 2008, se instauró proceso administrativo disciplinario, entre otros, al estudiante JUAN CARLOS MERINO HUAMÁN, de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor mediante Informe N° 018-2008-TH/UNAC del 23 de junio de 2008, señalando en su considerando séptimo que el citado estudiante fue identificado como el que, en la fecha programada para el examen sustitutorio del curso Análisis de Circuitos Eléctricos II, el 13 de marzo de 2008, arrebató el examen al docente, e indicándose que dicho estudiante intentó pasar un examen desarrollado fuera del aula, falsificando la firma del docente, siendo plenamente identificado por el estudiante JESÚS OSWALDO BARZOLA MALLMA y el profesor Ing. LUIS FERNANDO GÓMEZ ORMEÑO mediante una fotografía por la Oficina de Archivo General y de Registros Generales, considerando además que las faltas en que incurrió con la comisión de los citados hechos se encuentran contempladas en el Art. 320° Inc. a), de la norma estatutaria, que establece que son deberes de los estudiantes, entre otros, conocer y cumplir el Estatuto, los Reglamentos y demás normas de la Universidad, así como en el Art. 48° del Reglamento de Estudios de esta Casa Superior de Estudios, aprobado mediante Resolución N° 018-90-CU, el cual establece que el estudiante, para rendir un examen, deberá presentar su carné universitario, en caso contrario DNI o Libreta Militar, siendo que esta disposición los inhabilita para rendir la prueba correspondiente;

Que, efectuado el proceso administrativo disciplinario, el Tribunal de Honor, mediante Resolución N° 040-2008-TH/UNAC del 10 de noviembre de 2008, sancionó, entre otros, al estudiante JUAN CARLOS MERINO HUAMÁN, con sanción administrativa disciplinaria de suspensión por un semestre académico, por su participación en la falsificación de firma del profesor del curso de Análisis de Circuitos Eléctricos II, y del arrebato del examen de las manos del profesor Ing. LUIS FERNANDO GÓMEZ ORMEÑO;

Que, mediante el escrito del visto, el estudiante JUAN CARLOS MERINO HUAMÁN interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 040-2008-TH/UNAC, argumentando en sustento de su recurso que, con fecha 20 de octubre de 2008, presentó un escrito remitiendo sus descargos de los cargos imputados en la Resolución N° 979-08-R de la cual, según señala, se informó de manera irregular, demostrando que en las fechas indicadas del examen materia de los autos se encontraba delicado de salud, para lo cual adjunta el Certificado Médico expedido con fecha 11 de marzo de 2008, prescribiéndole tratamiento inmediato y reposo absoluto desde el 11 al 13 de marzo de 2008, por un cuadro de bronconeumonía, obrante en copia a folios 06 de los autos; asimismo, manifiesta que el Tribunal de Honor lo considera rebelde por no

recabar el pliego de cargos para la formulación de su descargo; no obstante, en su descargo presentado ante la Resolución N° 979-08-R señala su domicilio real y procesal;

Que, argumenta el impugnante que el día de los hechos, el 13 de marzo de 2008, no asistió a la Universidad por tener tres días de descanso médico, del 11 al 13 de marzo, a consecuencia de una bronconeumonía; en tal sentido, manifiesta, el 07 de abril de 2008 hizo de conocimiento al Decanato de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica que estaba siendo objeto de calumnia y difamación; asimismo, comunica su preocupación en el sentido de que el Original del Certificado Médico presentado en fecha 07 de abril de 2008 ha desaparecido del expediente; finalmente indica que el profesor Ing. LUIS FERNANDO JIMÉNEZ ORMEÑO incurre en contradicción cuando al momento de los hechos no identifico a quien le arrebató el examen; sin embargo, en el Tribunal de Honor ha señalado que está completamente seguro que fue el impugnante quien le arranco el examen con la firma falsificada;

Que, efectuado el análisis de todo lo actuado, la Oficina de Asesoría Legal opina mediante Informe N° 176-2009-AL de fecha 13 de marzo de 2009, en relación a que el Tribunal de Honor no habría meritudo el Certificado Médico presentado al Decanato de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, que en efecto, no se ha pronunciado sobre este argumento de defensa en ninguno de los extremos de la Resolución impugnada, siendo necesario que en renovación del acto procesal se pronuncie sobre este extremo; en cuanto a la supuesta indefensión que alega el recurrente, en el sentido de que tomo conocimiento del proceso administrativo disciplinario en forma irregular, esta afirmación es falsa por cuanto consta dentro de los presentes actuados el cargo de la notificación personal de la Resolución N° 979-08-R de fecha 16 de setiembre de 2008, el mismo que fue recibido en fecha 02 de octubre de 2008; en tal sentido, deberá meritarse la conducta procesal del recurrente al efectuar manifestaciones contrarias a la buena fe procesal; en cuanto, a la preocupación del impugnante respecto a que habría desaparecido el Certificado Médico original cuya copia obra a folios 06 de los autos, indica la Oficina de Asesoría Legal que el Tribunal de Honor debe abrir investigación sobre este hecho para el deslinde de las responsabilidades administrativas si lo hubiese, no obstante deberá admitirse como un hecho cierto la presentación de este instrumental al constar fotocopia del escrito de presentación del recurrente y ser su argumento principal de defensa; a este respecto, es pertinente abrir a prueba el referido Certificado Médico, verificando la verosimilitud de la expedición de dicho documento médico; siendo pertinente igualmente abrir a prueba las declaraciones de los co-procesados del impugnante así como del profesor del curso;

Que, en relación, a la declaración de rebeldía del procesado por no recabar el Pliego de Cargos para la formulación de sus descargos, este es un pronunciamiento pertinente al Tribunal de Honor por la obligación procesal del procesado establecida en el tercer artículo resolutivo de la Resolución Rectoral N° 979-2008-R, que dispone el deber de apersonarse al Tribunal de Honor para los fines de su defensa, dentro de los 10 días hábiles que corren a partir de la notificación de la aperturas del proceso administrativo, para recabar el Pliego de Cargos, en tal sentido, en dicho articulado se establece que "...si los estudiantes procesados no se han apersonado al Tribunal de Honor, o no quisieron recibir el pliego de cargos o el mismo no ha sido absuelto o contestado dentro del plazo señalado, los procesados son considerados rebeldes, y se resolverá la causa con la documentación que obra en el Tribunal de Honor, en cumplimiento de los Arts. 25° y 27° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes y estudiantes de nuestra Universidad" (Sic);

Que, de acuerdo al Art. 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Estando a lo glosado, al Informe N° 176-2009-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 17 de marzo de 2009, a la documentación sustentatoria en autos, a lo acordado por unanimidad en el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 20 de marzo de 2009; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 31°, 32° y 33° de la Ley N° 23733;

## **RESUELVE:**

- 1º DECLARAR NULA**, la Resolución del Tribunal de Honor N° 040-2008-TH/UNAC de fecha 10 de noviembre de 2008, en el extremo de la no motivación del argumento de defensa del impugnante, estudiante JUAN CARLOS MERINO HUAMÁN, Código N° 032493-C, de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica, sobre su no asistencia a la Universidad; y por ende, al examen sustitutorio del curso "Análisis de Circuitos Eléctricos II", a cargo del profesor Ing. LUIS FERNANDO JIMÉNEZ ORMEÑO, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º DEVOLVER**, los actuados al Tribunal de Honor para que se efectúe la actuación de pruebas respecto del certificado Médico presentado por el impugnante y las declaraciones de sus co-procesados y docente denunciante, en el sentido de que el impugnante asistió el día 13 de marzo de 2008, y que fue el que arrebató el examen con firma falsificada huyendo del lugar de los hechos.
- 3º DISPONER**, que el Tribunal de Honor emita nueva Resolución debidamente motivada resolviendo sobre el fondo del asunto, debiendo considerar los aspectos señalados en la presente Resolución.
- 4º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, ADUNAC, interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. CPC. Mg. VÍCTOR MANUEL MEREÁ LLANOS, Rector y Presidente del Consejo Universitario.- Sello de Rectorado.

Fdo. Lic. WIMPPER DANIEL MONTERO ARTEAGA, Secretario General (e).- Sello de Secretaría General.

**Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.**

WMA/ceci.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG,

cc. OAL, OCI, OAGRA, ADUNAC, e interesado.